

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante la Resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible efectúa un levantamiento parcial de veda, con el fin de que sea evaluada por parte de la CRA y generen un concepto sobre la viabilidad de la implementación en el área seleccionada.

Que mediante el Radicado No. 0000151 del 9 de enero de 2018, La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Radica la propuesta de restauración en cumplimiento de la resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015, *“por medio de la cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible efectúa un levantamiento parcial de veda, con el fin de que sea evaluada por parte de la CRA y generen un concepto sobre la viabilidad de la implementación en el área seleccionada.*

Que mediante el Radicado No. 202214000069522 del día 2 de agosto de 2022, La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S da “Respuesta al comunicado R-1041-PC-22. Radicado CRA 003338 – Atención comunicación radicada con No. 1995_2022_Registro plantación forestal.

Incluye los Ítems:

1. Cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.12.1: informamos que la clase de plantación es Forestal protectora y se hace en cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se autoriza el levantamiento de veda para el proyecto Unidad Funcional 5 y se impone al Concesionario como medida de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares (Brómelas y Líquenes), implementar el proceso de restauración en un área de 1 Ha mediante la siembra de 2.500 plántulas de especies nativas correspondientes al bosque seco tropical.
2. Cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.12.2: la información de la plantación es la siguiente:
 - a) Nombre del encargado de la compensación: Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
 - b) Ubicación del predio:
 - c) Área restauración ecológica y nombre de las especies plantadas

Igualmente reporta que “No obstante a lo anterior, luego de 3 años del establecimiento, el porcentaje de supervivencia de las plántulas es del 90%, por tanto el número de plantas a las que se les hace registro corresponde a 2246 y es las cuales se les hace el registro.”.

En el mismo radicado anexa

- Mapa de Localización del predio con las coordenadas de georreferenciación del área de plantación y ruta de acceso a la plantación.
- Fotocopia de Documento de Identificación del Representante Legal de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Concesión Costera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- Cartagena Barranquilla S.A.S.
 - Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición del 25 de julio de 2022.
 - Autorización del titular del predio, el cual es avalado mediante acuerdo de voluntades, el cual se anexa.
- d) Año de establecimiento: noviembre de 2018.
3. Cumplimiento de los Artículos 2.2.1.1.12.3, 2.2.1.1.12.3, 2.2.1.1.12.3: se aclara que solo se está realizando la solicitud de registro, debido a que no se contempla aprovechamiento.
 4. Cumplimiento del Artículos 2.2.1.1.1.1: se anexa Plan de Establecimiento y Manejo Forestal

Finalmente, mediante el Radicado No. 202214000086752 del 19 de septiembre de 2022, la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. informa del “Alcance al comunicado con recibido CRA 202214000069522 del 02/08/2022 – Registro plantación forestal” permitimos, con el fin que se tenga en cuenta la información incluida en el link de descarga del presente, la cual corresponde a:

- Planilla en Excel con el inventario de los individuos que hacen parte de la plantación objeto de registro.
- Geodatabase con la información de los individuos que hacen parte de la plantación objeto de registro

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a nuestras funciones de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo la evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica el día 22 de septiembre de 2022; lo cual dio origen al **Informe Técnico No. 000372 del 16 de junio de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Las siguientes son las coordenadas geográficas del área donde se solicita el aprovechamiento forestal:

Tabla 1. Coordenadas del área donde se solicita el Registro de la plantación forestal.

Punto	X	Y
1	913595.888	1696896.470
2	913684.100	1696915.272
3	913675.313	1697013.490
4	913577.09	1696994.70

Fuente: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Radicado N° 202114000086952 del 2 de agosto de 2022

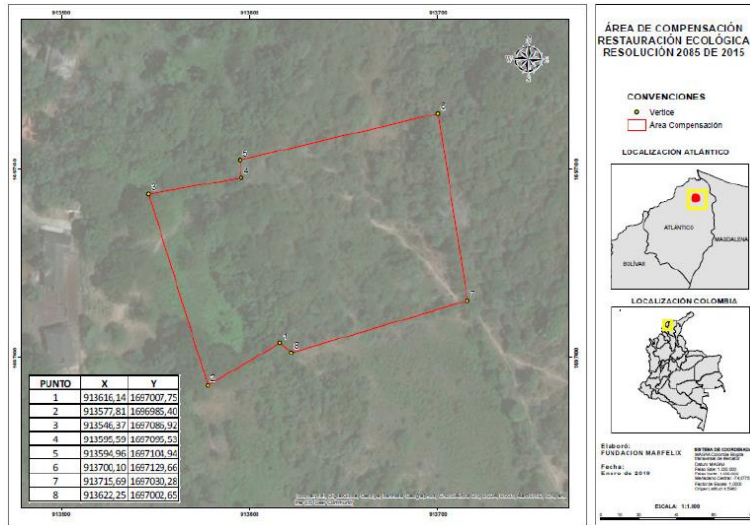
LOCALIZACIÓN: El área donde se solicita el Registro de la plantación forestal se ubica en el predio CUBA LAS DOS G ubicado en el Municipio de Galapa Atlántico matrícula inmobiliaria 040 – 183176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla en Área de Influencia Directa del proyecto vial Unidad Funcional 5 como medida compensatoria por el levantamiento parcial de veda de Líquenes y Bromelias; área de una hectárea, en inmediaciones de la ronda de protección hídrica de Arroyo Hondo

Figura 1. Localización del área donde se solicita el Registro de la plantación forestal por parte de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S ubicado en el Municipio de Galapa Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”



Fuente: concesión costera Cartagena barranquilla S.A.S radicado n° 202114000086952 del 2 de agosto de 2022.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S ejecutó el proyecto Corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y corredor vial circunvalar de la prosperidad Unidad Funcional 5, ubicado en los municipios de Malambo y Galapa a cargo de la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Así mismo, radicó propuesta de restauración ejecutada en cumplimiento de la Resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015, “por medio de la cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible efectúa un levantamiento parcial de veda con el objeto de realizar registro de plantación mediante radicado N° 202214000086752 de 19 de septiembre de 2022.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA CERCA VIVA.

En el presente ítem se realiza el proceso de descripción y evaluación de la solicitud de registro de una plantación forestal presentado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S allegando la siguiente información:

- Copia de la resolución No. 2085 del 21 de septiembre de 2015 con la cual la Dirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Broméelas y Líquenes que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto Corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y corredor vial circunvalar de la prosperidad Unidad Funcional 5, ubicado en los municipios de Malambo y Galapa a cargo de la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S .

En el *Artículo 4* de la resolución No 2085 del 21 de septiembre de 2015 se establece *implementar medida de manejo por afectación de las especies vasculares y no vasculares (Bromelias y Líquenes) consistente en realizar proceso de restauración en un área de una (1) Ha.*

- Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Regional Autónoma del atlántico C.R.A. f) la densidad mínima de plantación corresponderá a 2500 árboles /Ha con arreglo de acuerdo a las condiciones del área a restaurar.*
- el porcentaje de sobrevivencia de los individuos establecidos deberá ser superior e igual al 8% para lo cual se deben tomar las medidas pertinentes para lograr esta meta.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

En el Artículo 5 numeral 2 Literal e) se establece la obligación de *realizar el registro ante la autoridad ambiental competente de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos, de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen al proceso de restauración en cumplimiento del artículo 2. 2.1.1.1.2.2 sección 12 del decreto 1076 de 2015.*

- Copia del auto 534 del 29 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE “Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental” a la resolución No 2085 del 21 de septiembre de 2.015 con la cual la Dirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Broméelas y Líquenes que serían afectadas por la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto Corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y corredor vial circunvalar de la prosperidad Unidad Funcional 5, ubicado en los municipios de Malambo y Galapa a cargo de la Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S con NIT 900.763.355 -8.
- Anexa copia de la Resolución número 000734 de 1 de marzo de 2014 del ICA DE REGISTRO COMO PRODUCTOR DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN DE ESPECIES FORESTALES Libardo Ramiro Martínez Viera con ccc 15. 047.335 del vivero La Bonga de matrícula mercantil 00108629 de la vereda la Sabanita de Sahagún Córdoba.
- Anexos con planos “PDF” y “shape” del polígono del área destinada para la plantación.
- Copia del “acuerdo de voluntades de utilización de un predio para restauración ecológica suscrito el 25 de enero de 2018, entre la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIONES EL CHANCE Ltda.” poseedora que ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble, ubicado en el municipio de Galapa identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040 – 183176 de la Oficina de Instrumentos Públicos de barranquilla en una porción de 1 Ha que será de uso exclusivo del concesionario para adelantar la resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015.... En un tiempo estimado de 10 años hasta que los árboles cumplan su ciclo ecológico y en el artículo 8 del mismo documento menciona que “*el propietario no podrá desarrollar ningún tipo de actividad que atente contra el uso concedido al concesionario*”.
- Copia de análisis de interpretación de resultados de laboratorio de suelos de fecha 15 de octubre de 2.018 firmada por ALEXANDRA CERON NUÑEZ (Agróloga – M.P 17.004)
- Plan de establecimiento y manejo forestal del proyecto vial unidad funcional 5.
- Formato único nacional de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras – productoras con fecha 29 de julio de 2022 Municipio de Galapa vereda Galapa predio Cuba 2G matrícula inmobiliaria 040-612800, área del predio 116 Ha y Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D) 25 de julio de 2022, para un área plantada de 1,54 Ha con 17 especies botánicas y dato reportado en cantidad de individuos arbóreos de 2565.
- Adjunta Planillas Excel de seguimiento
- Informes de establecimiento y manejo forestal total 1
- Informes de Seguimiento y Monitoreo total 6
- Copia del acta del taller Ambiental sobre Especies Amenazadas y en VEDA. Caracolí-Malambo UF5. FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN: Fecha: 01-12-2021.
- Copia de acta del Taller Ambiental sobre Programa de Restauración (VEDA). FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN. Fecha: 28/02/2020.
- Copia de acta del Taller Ambiental sobre Programa de Restauración VEDA. FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN. Fecha: 05/10/2020.

INFORME DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL DE LA RESTAURACION ECOLOGICA:

La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. el objeto de cumplir con la medida compensatoria estipulada en el Plan de Restauración ecológica UF5 presentó Informe de Establecimiento y Manejo Forestal el cual describe el paso a paso de la metodología de siembra y los individuos establecidos por especie en aras de cumplir a cabalidad con los requerimientos descritos en la resolución 2085 de 2015 donde se señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- *“En total se realizó la siembra de una hectárea con 2565 individuos arbóreos propios del bosque seco tropical en el predio CUBA LAS DOS G ubicado en el Municipio de Galapa Atlántico en Área de Influencia Directa del proyecto vial Unidad Funcional 5 como medida compensatoria por el levantamiento parcial de veda de Líquenes y Bromelias”. Ya que según “El predio CUBA LAS DOS G objeto de reforestación se localiza en el Municipio de Galapa – Atlántico en inmediaciones de la Unidad Funcional 5 y hace parte de la ronda hídrica del arroyo hondo, el cual es prioritario de la cuenca hidrográfica de mallorquín, la restauración ecológica en gran medida, ejercerá la función de filtro del medio ambiente y regulación del régimen hidrobiológico, contribuyendo a la descontaminación hídrica y atmosférica del predio; por otra parte los parches de bosque de galería que se encuentran en el área, ayuda a contribuir a la proliferación de nuevos brotes de líquenes y la colonización de Bromelias, favoreciendo a la restauración ecológica, ya que esta va dirigida al resarcimiento del aprovechamiento forestal de las especies forofitas de Bromelias y líquenes encontrados en la UF5”.*
- *“El área estipulada de siembra con respecto al levantamiento parcial de veda es de 1 hectárea respectivamente con 2500 individuos arbóreos, sin embargo, el Concesionario en este mismo predio decidió establecer la compensación de especies en peligro determinadas en la ficha de manejo MB-CEV-9.1-26 del Plan de Manejo Ambiental aprobada mediante Resolución 1383/2015, con una totalidad de 65 individuos arbóreos, es decir que el área objeto de restauración ecológica cuenta con una totalidad de 1,2 hectáreas y 2565 individuos arbóreos”.*
- *El establecimiento forestal se ejecutó a finales del mes de noviembre del año 2018, según el informe. Agrega que efectuaron Estudio de suelos.*
- *De la Obtención del material vegetal cita que “ fue suministrado por un vivero certificado de la región llamado VIVERO NATIVOS DEL BOSQUE SECO TROPICAL, sin embargo, para la presente época del año fue imposible conseguir la totalidad de los individuos arbóreos determinados en el Plan de Compensación Forestal de la UF5, por consiguiente algunas especies tienen una mayor cantidad y otras una menor cantidad, así mismo la especie dividivi (Caesalpinia espinosa), no se logró producir por falta de semilleros y fue cambiada por la especie ébano (Caesalpinia ébano), una especie con categoría especial y propia del bosque seco tropical”.*
- *La totalidad del área se aisló mediante la construcción de una cerca de alambre de púas de 4 hilos, con el fin de evitar posibles daños a la plantación, con postes de madera de 2,5 m De largo y 15 cm de ancho, indicado por el informe.
Del Trazado de plantación y densidad de siembra. Los árboles se sembrarán a una distancia mínima de 2 metros entre ellos, para una densidad de siembra de 2.565 plántulas en las 1,2 hectáreas, de esta manera se planteó el trazado de plantación al cuadrado perfecto y teniendo en cuenta los fustales que permanecieron en el área objeto de siembra.*
- *El ahoyado “se ejecutó teniendo en cuenta la proporción del pan de tierra de las plántulas, en general se realizaron huecos de 30 x 30 x 30 cm”.*
- *Acercas de la Fertilización El método de aplicación de nutrientes se empleó a la base del suelo ya que los resultados del estudio de suelos aludieron a una fertilidad relativamente buena con un variado desbalance en la proporción de Nitrógeno, así las cosas, solo se aplicó 20 Gr de urea en la base del suelo y se mezclaba con los agregados de suelo, según describe el informe.*
- *Aplicación de hidroretenedor Previo a la siembra directa de la plántula en los respectivos huecos, se insertó a la base del suelo el fertilizante y el hidroretenedor granulado.*
- *El informe indica que la Siembra fue realizada luego de realizar la fertilización y la aplicación del hidrogel sin activar.*
- *Los árboles se sembrarán a una distancia mínima de 2 metros entre ellos Acerca de la Fertilización Instalación de tutores. Luego de realizar la siembra de la totalidad de las plántulas con los procedimientos anteriormente descritos, se procedió a instalar los tutores, dichos tutores provienen de madera reciclada de mar, recolectada por la comunidad de mallorquín, los tutores reciclados están inmunizados con las sales y minerales del mar, según el documento.*
- *Riego inicial. Luego de realizar la siembra completa de las plántulas, se procedió a efectuar un riego inicial con el fin de evitar que el material vegetal se estresara.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- *Resiembras, para el mes de enero de 2019 se realizó la verificación del estado actual de la compensación con el fin de realizar las resiembbras a que hubiere lugar encontrando que más del 98% de la restauración ecológica se adaptó al hábitat y que el restante 2% de mortalidad posiblemente no logro adaptarse a las condiciones medioambientales y fueron cambiadas por individuos arbóreos de la misma especie.*
- *Instalación de valla alusiva al proyecto, se instaló una valla informando la restauración ecológica y las entidades que hacen parte de dicho proyecto.*
- *Inventario de especies sembradas en la restauración ecológica.*

Tabla 3. Especies reportadas por la concesión

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	CANTIDAD POR ESPECIE
CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	301
CEIBA BLANCA	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	236
CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	94
CEIBA ROJA	<i>Pachira quinata</i>	Malvaceae	295
EBANO	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	221
GUAMACHO	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	5
HOBO	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiaceae	112
IGUA	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabaceae	178
NARANJITO	<i>Crateva tapia</i>	Capparidaceae	76
OLIVO	<i>Capparis odoratissima</i>	Capparidaceae	15
OLLA DE MONO	<i>Lecythis tuyaana</i>	Lecythidaceae	184
QUEBRACHO	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	118
RESBALAMONO	<i>Bursera simaruba</i>	Burceraceae	95
ROBLE AMARRILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae	174
ROBLE MORADO	<i>Tabebuia roseae</i>	Bignoniaceae	150
TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	153
TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	Malvaceae	158
TOTAL GENERAL	17	9	2565

Fuente: MARFELIX 2019.

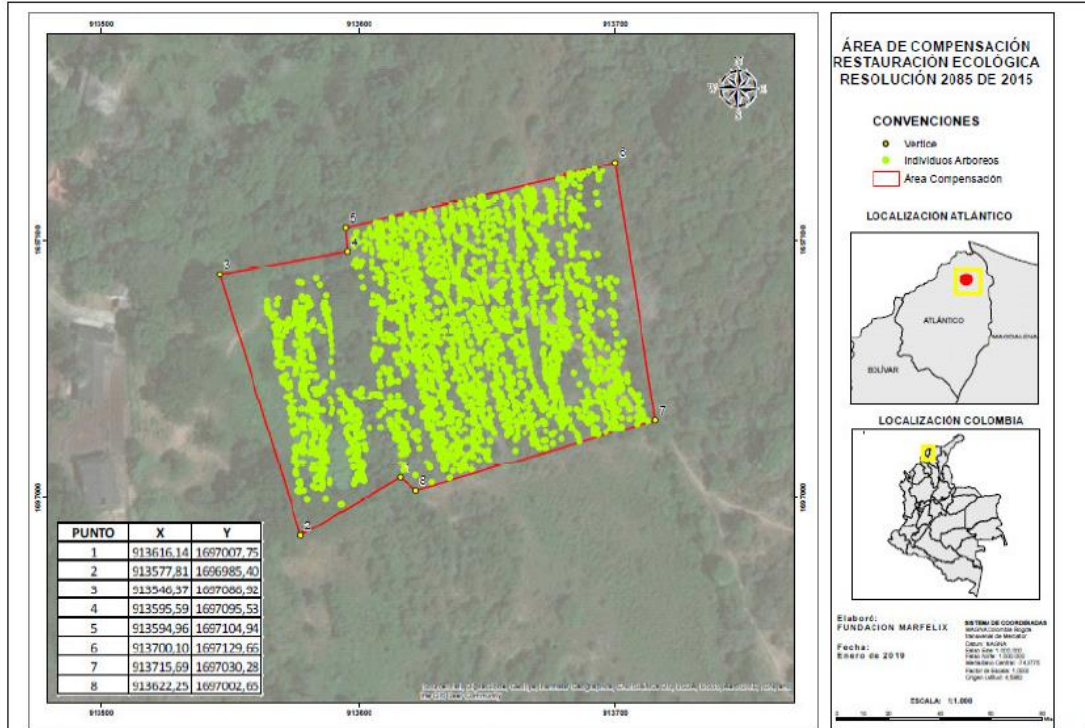
Cartografía de la restauración ecológica. La empresa solicitante entregó cartografía digital del área objeto de restauración ecológica.

Figura 2 Cartografía general de la restauración ecológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”



Fuente: MARFELIX 2019

DE LOS SEGUIMIENTOS REALIZADOS POR PARTE DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

La información aquí presentada es un resumen de 3 de los 6 informes de seguimiento aportados de forma adicional por parte de las funcionarias responsables del componente ambiental de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, con los cuales se refleja el comportamiento de adaptación y crecimiento de los individuos establecidos en el predio seleccionado para efectuar la compensación forestal.

Informe No.1: del establecimiento forestal por compensación del levantamiento parcial de veda de la Unidad Funcional 5 (agosto de 2019), indica que se cumplieron las obligaciones del permiso de levantamiento parcial de veda con respecto a la densidad mínima de individuos plantados y el área de establecimiento de la restauración. La densidad de la restauración ecológica es de 2500 individuos en un área de 1.54 hectáreas, atendiendo los requerimientos establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 2085 de 2015 y las obligaciones del Auto 534 de 2015. El informe también muestra que se elaboraron y evaluaron indicadores para determinar la efectividad de las medidas implementadas y que el crecimiento de las plántulas se mantuvo latente debido al comportamiento típico de los ejemplares arbóreos del bosque seco tropical. A partir del establecimiento forestal en noviembre de 2018, no se generó un tiempo prudente para que el crecimiento de los individuos arbóreos fuera significativo, sin embargo, se obtuvo un crecimiento promedio de 0,09 m y se implementaron todas las actividades establecidas en el cronograma del plan de restauración presentado por el concesionario y aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos.

INFORME No.2: muestra un crecimiento progresivo de los individuos plantados en el período de agosto a octubre de 2020, con un pico de crecimiento de 0.72cm. No se evidenciaron brotes patógenos en las plántulas sembradas, pero se afectaron 100 individuos debido a las fuertes precipitaciones en septiembre. Se realizaron canales perimetrales para evacuar el agua acumulada y evitar el ahogamiento de las plántulas. En total hay 2500 plántulas en el área de siembra como parte del levantamiento parcial de veda autorizado en la Resolución 2085 de 2015.

INFORME No.6: presenta resultados del establecimiento forestal por compensación del levantamiento parcial de veda en la Unidad Funcional 5. Durante el periodo julio-diciembre 2021, se observó un aumento en la altura promedio de la plantación, con un crecimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

progresivo de las plántulas. Se realizaron resiembras durante el periodo lluvioso y riego manual diario al finalizar las lluvias. También se evidencia actividad biológica y especies de epifitas y fauna silvestre en el área de la plantación, lo que indica mejoras en las condiciones ambientales del ecosistema

CONSIDERACIONES TECNICAS CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S realizó la siembra de 2.565 individuos arbóreos nativos del bosque seco tropical en una hectárea del predio CUBA LAS DOS G, como medida compensatoria por el levantamiento parcial de la veda de líquenes y bromelias. La evaluación técnica indica que después de 3 años, el porcentaje de supervivencia de las plántulas es del 90%, por lo que se registra un total de 2.246 plantas. La altura promedio de los individuos sembrados es de 2.39 m después de adaptarse y crecer progresivamente, y se realizaron resiembras durante el periodo lluvioso. Este proyecto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto vial Unidad Funcional 5 y forma parte de la ronda hídrica del Arroyo Hondo, que es prioritario para la cuenca hidrográfica de mallorquín.

Con base en las visitas técnicas de campo a la reforestación realizada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, se precisa que se encontraron un total de las 68 líneas de siembras de las cuales se evaluaron 27 surcos distribuidos en 3 parcelas adaptadas provisionalmente para este fin, lo cual equivale al 34.7% del total de las 68 fajas o líneas siembra.

Luego de procesar la información aportada por los registros de los 27 surcos, se determinó que en los mismos hay la presencia de 958 árboles equivalentes al 38.32 % de la población total de los individuos requeridos por la Resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la siembra para una Hectárea (1 Ha) de 2.500 plántulas de especies nativas correspondientes al bosque seco tropical; con lo cual se puede presumir que de repetirse esta tendencia en los 68 surcos sembrados, se puede alcanzar una cifra cercana a los 2448 árboles equivalente a 97 por ciento de supervivencia de los 2500 especímenes requeridos en la Resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015. Sin embargo, se reportaron bajos incrementos en los determinantes dasométricos correspondientes a alturas y de diámetros de los fustes.

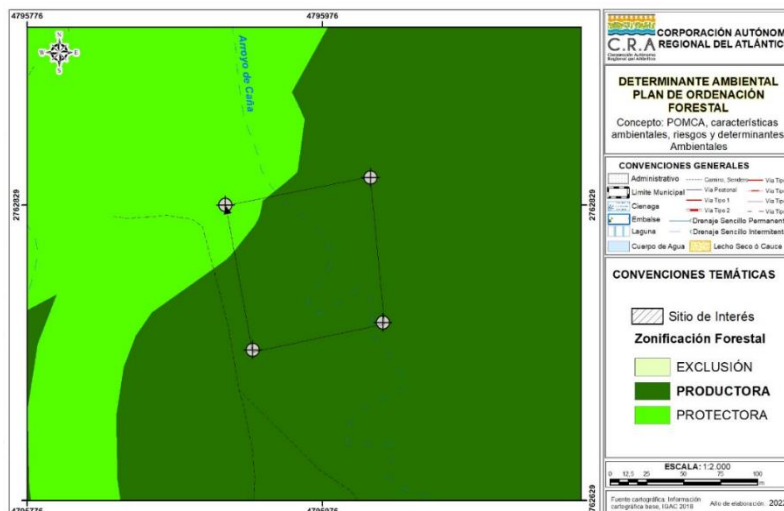
En los informes de establecimiento forestal por compensación del levantamiento parcial de veda de la unidad funcional 5 presentados por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, se observan en forma secuencial las actividades de siembra y los subsiguientes trabajos de mantenimiento de la plantación.

Ahora bien, revisado el plan de ordenamiento forestal POF adoptado por esta corporación mediante Resolución 420 de 2017, modificada por la Resolución 645 de 2019, se evidencia que el área solicitada a registrar como plantación corresponde a **Zona Protectora y Productora** en la zonificación del POF. Adicionalmente, los árboles se plantaron en zonas que hacen parte de la ronda hídrica del arroyo denominado Arroyo de Caña.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”



Plan de Ordenamiento Forestal POF - CRA

Por lo anterior, **Se considera técnicamente viable el registro de una hectárea 1 (Ha) plantada con 2.565 individuos arbóreos nativos del bosque seco tropical localizada en el predio CUBA LAS DOS G del Municipio de Galapa Atlántico identificado como matrícula inmobiliaria 040 – 183176 la cual fue establecida por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S ejecutada en cumplimiento de la Resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015, “por medio de la cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible.**

OBSERVACIONES DE CAMPO: Para verificar la plantación, se realizaron dos visitas los días 22 de septiembre y 11 de octubre del 2022, Se seleccionaron parcelas representativas para inferir el comportamiento de la población total y se realizaron recorridos.

- Se llevó a cabo un recorrido de caracterización visual de la cobertura existente dentro del predio. Se observó que el paisaje presenta características de vegetación secundaria en transición, propia de terrenos previamente dedicados a labores agrícolas y/o pecuarias y posteriormente abandonados.
- Las plantas que fueron mostradas por parte de los representantes de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S como parte del establecimiento fueron distribuidas en dos lotes.
- Durante las dos actividades de evaluación se observó el aislamiento de los dos lotes con alambre de púas de 4 hilos, con postes de madera de 2,5 m De largo y 15 cm de ancho en promedio.
- En el punto de ingreso a la plantación se encuentra la valla con información del establecimiento forestal.
- Al momento de realizar el recorrido por los árboles establecidos en los dos lotes se alcanzó a apreciar que el terreno se encontraba ausente de malezas que les compitieran por nutrimentos y por espacio.
- La cantidad total de surcos identificados donde se encuentra las plantas es igual a 68 fajas, de las cuales 54 se localizan en el lote de mayor área y los otros 14 corresponden al lote de menor extensión de la compensación.
- Durante los días de actividad de campo se evaluaron 3 parcelas provisionales que contenían a 27 surcos del total de las 68 líneas de siembras realizadas por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S; esta cifra de surcos monitoreados es equivalente al 34.7% del total de las 68 fajas o líneas siembra.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000564 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- En el registro de las existencias correspondiente de las parcelas temporal “1 A” dentro de sus 13 de los surcos se hallaron 468 individuos y para la “parcela 2 A” se localizaron 190 árboles para un total de 658 individuos arbóreos presentes en estas 2 parcelas, a los cuales únicamente se les realizó el conteo de individuos establecidos, sin determinar sus alturas, como se resume en la tabla número 6.

Tabla 6. Cantidades de árboles encontrados en las parcelas “1 A” y “2 A”

SURCO	PARCELA 1 A	PARCELA 2 A
	CANTIDAD	CANTIDAD
1	40	38
2	42	37
3	44	38
4	42	39
5	39	38
6	5	N/A
7	40	N/A
8	36	N/A
9	35	N/A
10	29	N/A
11	28	N/A
12	44	N/A
13	44	N/A
SUB TOTAL	468	190
TOTAL HALLADOS (parcelas 1A y 2 A)	658	

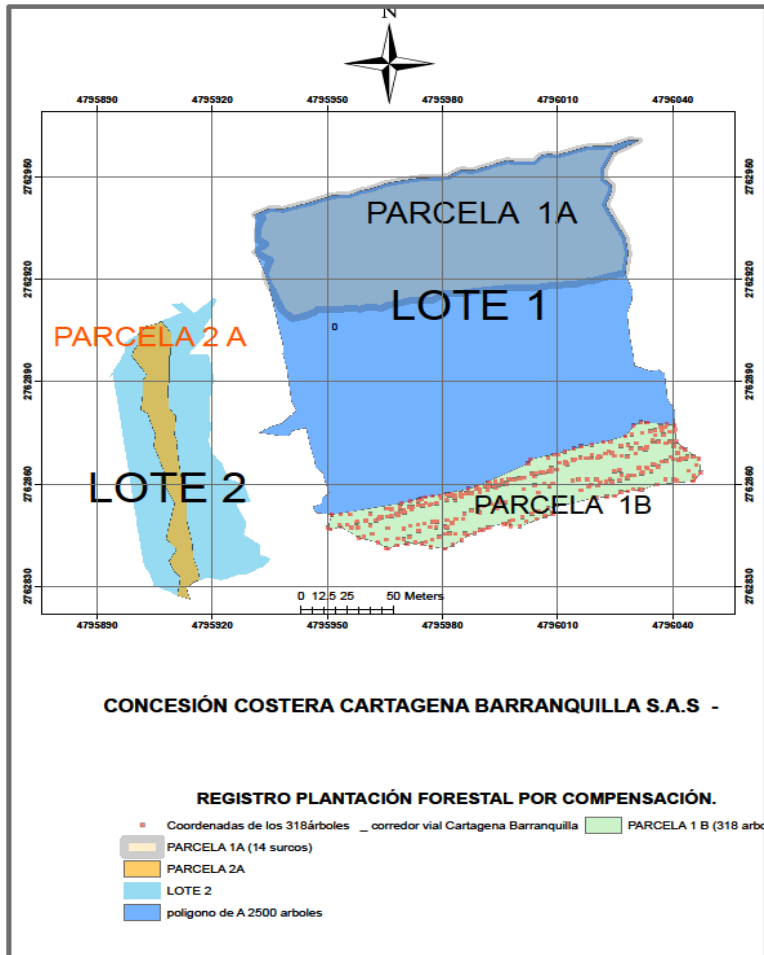
En parcela provisional denominada parcela “1B” se tuvo en cuenta incorporar la toma del registro dasométrico “Altura” de cada uno de los 299 árboles encontrados en las 13 parcelas escogidas para esta muestra, tal y como se aprecia en la tabla de la planilla de campo del anexo número 2. Y esquematizada en las figuras 5 y 6.

Figura 5. Parcelas temporales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

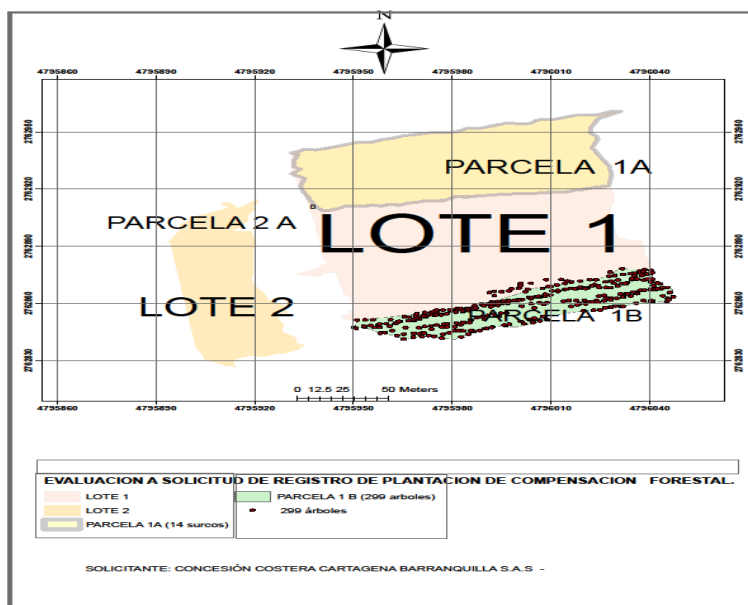
“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”



Fuente: Evaluación a registros de campo –C.R.A

- Igualmente se realizó la obtención de identificación de individuos con sus respectivos nombres y la altura de los mismos evaluando su supervivencia y posible rebrote o ausencia

Figura 6. Evaluación del componente dasométrico” altura “de 299 individuos



Fuente: Evaluación a registros de campo –C.R.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- Con base en los monitoreos realizados tanto al lote 1 como al lote 2 en lo referente a las cantidades existentes en la fecha de las visitas, se reporta lo siguiente:

Conteo de árboles individuales (parcelas 1A y 2A): De acuerdo con la tabla 6 que resume los individuos hallados en los 13 surcos de la parcela provisional “1 A” igual a 468 árboles más los 190 observados en la parcela “2 A” se tiene una suma equivalente a los 659 individuos arbóreos.

Parcela 1 B. Si a estos los 659 especímenes se les adicionan los 299 árboles evaluados en la parcela provisional “1 B”, se obtiene un consolidado parcial de 958 árboles monitoreados.

Proporción de los 958 árboles evaluados. Esta cifra de 958 individuos corresponden al 38.32 % de los 2500 individuos requeridos por la Resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un área de 1 Ha mediante la siembra de 2.500 plántulas de especies nativas correspondientes al bosque seco tropical.

Promedio de árboles localizados por surco: Al obtenerse el cociente de los 958 árboles encontrados en las 27 fajas de siembra se obtiene una cifra cercana a los 36 árboles por surco.

Proyección de árboles existentes: La cantidad de 36 individuos por surco permite suponer que, de repetirse esta tendencia para la totalidad de los 68 surcos sembrados, puede alcanzarse una cifra 2448 individuos presentes en el establecimiento forestal.

CONCLUSIONES:

1. La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, implementó proceso de restauración con individuos de la especie, *Samanea saman*, *Hura crepitans*, *Ceiba pentandra*, *Pachira quinata*, *Caesalpinia ebano*, *Pereskia guamacho*, *Spondias mombin*, *Pseudosamanea guachapele*, *Crateva tapia*, *Capparis odoratissima*, *Lechthis tuyrana*, *Astronium graveolens*, *Bursera simaruba*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia roseae*, *Crescentia cujete*, *Prosopis juliflora*, en cumplimiento del Artículo cuarto de la Resolución 2085 del 21 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	CANTIDAD POR ESPECIE
CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	301
CEIBA BLANCA	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	236
CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	94
CEIBA ROJA	<i>Pachira quinata</i>	Malvaceae	295
EBANO	<i>Caesalpinia ebano</i>	Fabaceae	221
GUAMACHO	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	5
HOBO	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiaceae	112
IGUA	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Fabaceae	178
NARANJITO	<i>Crateva tapia</i>	Capparidaceae	76
OLIVO	<i>Capparis odoratissima</i>	Capparidaceae	15
OLLA DE MONO	<i>Lecythis tuyrana</i>	Lecythidaceae	184
QUEBRACHO	<i>Astronium graveoloens</i>	Anacardiaceae	118
RESBALAMONO	<i>Bursera simaruba</i>	Burceraceae	95
ROBLE AMARRILLO	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae	174
ROBLE MORADO	<i>Tabebuia roseae</i>	Bignoniaceae	150
TOTUMO	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae	153
TRUPILLO	<i>Prosopis juliflora</i>	Malvaceae	158
TOTAL GENERAL	17	9	2565

2. La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S cumplió con los requisitos establecidos para el registro de las plantaciones establecido en el art **2.2.1.1.12.3 Decreto 1076**.

3. Técnicamente es viable registrar 1 hectárea en el predio denominado CUBA LAS DOS G con registro de matrícula inmobiliaria N° 040 – 183176, a nombre de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S representante legal FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN , identificado con C.C. N° 79156523, como plantación protectora para para proteger o recupera la cobertura vegetal del arroyo denominado Arroyo Caña.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Que mediante el Decreto No. 1532 del 26 de agosto de 2019, se modifica la sección 1 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 y se sustituye la sección 12 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. *Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.*

Para entender que son las Plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, debemos retroceder un Artículo, en el Decreto No. 1532 del 26 de agosto de 2019, entonces encontramos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. *Clases de plantaciones forestales y competencias.*

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) *Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales

PARÁGRAFO 1. *Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

PARÁGRAFO 2. *Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3 *Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1 .1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberán:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.
- b) Aportar los siguientes documentos:
 - Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
 - Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
 - En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.
 - Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.4. Formación del registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1. de la sección 12 del presente Decreto, se deberán seguir los siguientes pasos:

El propietario o tenedor del predio en el que se encuentre ubicada la plantación forestal presentará la solicitud de registro ante la autoridad ambiental regional competente, junto con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.12 .3. del presente Decreto.

La autoridad ambiental regional competente verificará que la información esté completa. En caso contrario, requerirá al solicitante, por una sola vez, para que aporte la información o documentos faltantes. Si dentro del término de un (1) mes siguiente al requerimiento no se allega la información, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a su archivo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Una vez se cuente con la información completa, la autoridad ambiental regional competente llevará a cabo visita al predio, a fin de verificar la información allegada, de la cual generará concepto técnico.

La autoridad ambiental regional competente, mediante acto administrativo motivado, procederá a registrar a plantación forestal asignándole un número de registro.

El trámite para el registro deberá adelantarse en máximo un mes, a partir de presentada la solicitud por parte del interesado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.5. Periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.6. Actualización del registro. La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.7. Costo del Registro. La expedición del registro para las Plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, no tendrá ningún costo. (Subrayas y negrilla fuera de texto original).

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.8. Cancelación del registro. Mediante solicitud del titular del registro de la plantación se podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR una (1) hectárea de plantación protectora productora con 2.500 individuos de especies nativas¹ a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8., representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, correspondientes a Bosque Seco en el predio CUBA LAS DOS G, del municipio de Galapa – Atlántico.

PARÁGRAFO: Las coordenadas de donde se encuentran las especies de la plantación protectora productora registrada, está ubicada en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	913595.888	1696896.470
2	913684.100	1696915.272
3	913675.313	1697013.490
4	913577.09	1696994.70

¹ (Samanea saman, Hura crepitans, Ceiba pentandra, Pachira quinata, Caesalpinia ebano, Pereskia guamacho, Spondias mombin, Pseudosamanea guachapele, Crateva tapia, Capparis odoratissima, Lechthis tuiyrana, Astronium graveolens, Bursera simaruba, Tabebuia chrysantha, Tabebuia roseae, Crescentia cujete, Prosopis juliflora)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8., deberá cumplir con los siguientes aspectos propios de mantenimiento de la plantación:

- El propietario, quien se comprometió a no realizar el aprovechamiento forestal en un largo plazo, es decir, entre 10 – 15 años; debe realizarle labores de mantenimiento a la plantación forestal, que permitan que estas especies sobrevivan, se desarrollen y cumplan con el principal objetivo restauración ecológica.
- Las actividades de mantenimiento de la plantación son necesarias para el correcto desarrollo de la misma para lo cual después del tercer año de desarrollo y de acuerdo con el crecimiento en altura, se deben realizar podas, previa autorización de este Corporación, donde se eliminan todas las ramas y rebrotes desde el nivel del suelo hasta los 3 metros de altura.
- Posteriormente en el sexto año de desarrollo y de acuerdo con el crecimiento en altura, se debe realizar nuevamente una poda en la que se eliminen las ramas y rebrotes desde el nivel del suelo hasta los 6 metros de altura. Se recomienda realizar esta actividad solamente en los árboles que van a quedar en pie, preferiblemente antes de la entresaca.
- Las actividades de entresaca mediante las cuales se eliminan los árboles de menores dimensiones y menor calidad buscando mejorar las características de los árboles en pie tanto en volumen individual como en la calidad de la madera de los árboles dejados en pie.
- Se deben realizar dos entresacas según las especies, las cuales dependiendo de la sobrevivencia y del desarrollo de los individuos removiendo la cantidad fijada por la evaluación realizada por la C.R.A por solicitud del propietario del predio al noveno (9) año, y a los quince (15) años, respectivamente.
- En el arroyo denominado “Arroyo de Caña” está prohibido realizar actividades de aprovechamiento forestal o cualquier tipo de actividades diferentes a la protección y conservación del área del borde del Arroyo.

ARTÍCULO TERCERO: El número asignado para registro de la Plantación protectora productora a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8., será el siguiente: SDGA 0001.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art. 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 000372 del 16 de junio de 2023, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, constituye insumo y hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000564** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA A LA SOCIEDAD CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

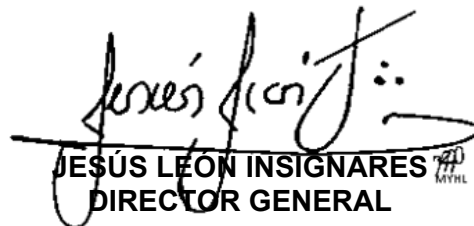
PARÁGRAFO: La sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. con NIT: 900.763.355-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04.JUL.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 000372 del 16 de junio de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).